

5607/9 198

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Vicente Melendo Bueno

de Jaremas (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobresida
Se inició el expediente en 11 de enero de 19 44

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



A

AUDITORIA DE GUERRA
MERIDA

JUZGADO EJECUCIONES N.º 2

Sección.....

Número 66

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución recaída sobre el encartado VICENTE MELENDO BUENO, natural y vecino de Carenas, (Zaragoza), rogándole se digne acusarme recibo para su union a los autos de su reson.

Dios guarde a V.S. muchos años
Merida a 9 de Abril de 1,940

El Capitán Juez



Al contestar indiquen la Sección y Número

W 492

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas

Z A R A G O Z A

1119
DON JAIMÉ MARRÓIG ALBERTI, SARGENTO DE INFANTERÍA, DE SENADO SECRETARIO
DEL JUZADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE MERIDA DEL Q. UE ES JUEZ EL CAPI-
TAN DE INFANTERÍA DON ANOLFO MARTINEZ PEREZ.

C E R T I F I C A D O : Que en la Causa instruida con el numero 3304
seguida contra VICENTE MELLENDEZ BUENO natural y vecino de Carenas, existe
en los folios sumariales de la misma Auto Resumen, Sentencia y Decreto
Auditorial, los que copiados por este orden dice.

A U T O . R E S U M E N

En Merida a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que se inicio el presente procedimiento Sumarísimo de Ur-
gencia en virtud de Orden de Proceder del Jefe de los servicios de Justicia
Merida contra Vicente Melendez Bueno y de las diligencias practicadas apa-
rese que a los folios sumariales de la misma se averdi a que el citado
procesado: Al folio hay un certificado en el que dice que durante el año
1937 hasta el mes de Agosto de 1938 ha observado una condu-
ta intachable. Al folio 13 informa un testigo que es de buena conducta, al
folio 13 vuelto informa otro testigo igual. Al folio 14 y 14 vuelto
informan otros dos testigos que es de buena conducta. Al folio 19 hay otro
certificado en el que dice que es de buena conducta y que el tiempo que ha
pe manejado en D. Benoto a observado una conducta intachable.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base
al resultado del Auto de Procesoamiento y en aquellos se encuentran sancio-
nados en el Bando de 28 de Julio de 1938 procede ratificar en el y practi-
cadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos impa-
tados es pertinente dar por terminado el presente procedimiento y llevarlo
a la superioridad de conformidad a lo dispuesto en el decreto 55.

VISTOS: los artículos pertinente de los Decretos 55 y 1918 S. Dijo se declare
concluse el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra
VICENTE MELLENDEZ BUENO, cuyo procedimiento se ratifica, elevese lo actuado
a la superioridad para la resolución que estime de Justicia.

Lu ma notó y firmó S. S. en Merida el J. J. Militar D. Juan Jado Pastor, e ins-
tructor de esta causa, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.

S E N T E N C I A

En la Plaza de Mérida a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Año de la Victoria.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz
para ver y fallar por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia la Causa
instruida con el numero 32915 del corriente año contra el Guardia de Asalto
VICENTE BONIFACIO MELLENDEZ BUENO, por supuesto delito de AUXILIO A LA REBELI-
ON.

Hecha relacion de los autos por el Secretario, presente el proce-
sado, oídas la acusacion fiscal y la defensa y

RESULTANDO: probado y así se declara que al triunfar las turbas marxistas
en Barcelona y hacerse dueñas de aquella Plaza el 18 de Julio de 1936
el procesado Vicente Bonifacio Melendez Bueno, sin antecedentes penales,
sin filiacion politica y de buena conducta, fue destinado, como todos
a aquellos guardias de Asalto que como el prestaban sus servicios en Barce-
lona y que se consiguieron librarse en los primeros momentos de las repre-
salias de los rebeldes, a una unidad del Ejército enemigo encuadrado en la
cual estuvo en diversos frentes y durante un largo periodo de tiempo en
la Plaza de Cabeza del Bujy donde estuvo en contacto con las personas que
consideraba afectas al movimiento Nacional a las cuales hacia constantes
manifestaciones de adhesion y entusiasmo por el mismo, llegando a alcan-
zar en el Ejército enemigo la graduacion de Teniente por antigüedad, cuyo
cargo desempeño hasta el 28 de Marzo del año corriente en que se evadió a
las filas Nacionales.

CONSIDERANDO: Que si bien los hechos declarados probados son constituti-
vos de un delito de Auxilio a la Rebelion definido y penado en el articulo
240 parrafo 1 del Código de Justicia Militar, concede estimar como cir-
constancia que exime de responsabilidad al procesado VICENTE BONIFACIO
MELLENDEZ BUENO la especifica en el numero 10 del articulo 8

Penal Común, toda vez que viéndose en un ambiente de coacción y terror creado por las organizaciones marxistas en la Plaza de Barcelona y dada su cualidad de Guardia de asalto con destino a la misma acato una orden de los cabecillas rebeldes frente a la cual su personal rebeldía, por ser aislada, le acarrearía males quizás irreparables, todo lo cual crea en su ánimo una situación de miedo bajo cuyo influjo se decide a incorporarse a la unidad del Ejército enemigo a donde fue destinado, alcanzando por antiguo la graduación de Teniente.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas procede absolver libremente al procesado VICENTE IGNACIO MELENDO BUENO.

VISTOS: los artículos 646, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los Decretos de 18 de Noviembre de 1.936 y de 26 de Enero de 1.937 y demás preceptos de aplicación.

FALLAMOS

que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado VICENTE IGNACIO MELENDO BUENO del delito de AUXILIO A LA REBELION de que venia acusado, debiendo ser puesta en libertad en caracter provisional en tanto no sea firme esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado Luis Ortíz, Tobías Holgado, Feliciano González, Antonio Pérez Alvarez Reman, Fregó García, todos rubricados.

DECRETO AUDITORIAL

Merida dos de Abril de 1.940

Examina la presente Causa tramitada con arreglo a las normas establecidas en los Decretos cincuenta y cinco y ciento noventa y uno y

RESULTANDO: Que en el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Badajoz ha dictado sentencia en la que absuelve al procesado VICENTE MELENDO BUENO de un delito de auxilio a la Rebelion Militar por no ser constitutivo de delito los hechos que se le imputaban.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada siendo congruente con ella el fallo absoluto; no apreciando por otra parte vicio alguno en el procedimiento.

Vistos los Decretos antes invocados y las demás disposiciones de general aplicación del Código de Justicia Militar.

APRUEBO: la sentencia consultada haciéndola por tanto firme y ejecutoria vu los autos a su Juez Instructor para notificación y libertad del encartado si no estuviera a disposición de otra Autoridad y deducción de dos testimonios uno que cursara por conducto de esta Auditoria al Consejo Supremo de Justicia Militar y otro que remitiera directamente al Tribunal de Responsabilidades Políticas correspondiente. El Auditor Firmado Luis de Cienca, rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado en el anterior Decreto expido el presente con el visto bueno de S. S. al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente, siendo el presente copia exacta de su original que yo el Secretario sello y firmo en Merida a nueva de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez
Mentura

el Secretario
Juan Mendiz

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º _____ del año _____ contra *Vicente Melendez Alvarez* por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores
Villar
Dejada
Quadrada

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

492

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-
tencia dictada contra Vicente Melendo Berroa
y a su juicio esta imprevisión por
obra en las disposiciones del artículo 3 de la ley de 7
de Mayo de 1907. Y no procede instruir el
expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Mayo de 1913.

Pedro de la Fuente

Comandancia - Zaragoza. Veintinueve de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y tres

Dejada } Fase al Teniente
Pasos de } Tudela

Procurador

Barfina

Seguidamente se cumple lo mandado. Verbi
officio

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo H.
D. Félix Bejada W.
D. Ángel Barroeta F.

Zaragoza, a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno metros.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Vicente Melendo Ruano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Vicente Melendo Ruano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones afor-
dadas.

[Signature]

Notificación al legal forma al Ministerio Fiscal
Sr. Fiscal el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]

[Signature]